

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, 19 FEB 2020

**MEDIO DE CONTROL:** ELECTORAL  
**DEMANDANTE:** DIEGO FERNANDO RIVERA ACUÑA.  
**DEMANDADO:** IVAN RICARDO PIRACHICAN BERNAL y CONCEJO MUNICIPAL DE CHIVATA.  
**RADICADO:** 15001-3333-002-2020-00021-00

### ASUNTO

Subsanada en término la demanda, procede el despacho a estudiar la solicitud de medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos del acto de elección –Acta No. 004 del 7 de enero de 2020 expedida por el Concejo Municipal de Chivata por medio de la cual se declaró la elección del señor IVAN RICARDO PIRACHICAN BERNAL como Personero Municipal de Chivata-.

#### **Para resolver se considera:**

En escrito separado el actor presenta solicitud de decreto de medida cautelar de suspensión de efectos del acto administrativo demandado al considerar que el Concejo Municipal de Chivata “*No realizó una convocatoria abierta previa, para que participara cualquier universidad y/o institución de educación pública o entidades especializadas en procesos de selección de personal.*”

Sobre la procedencia de solicitar la suspensión provisional del acto acusado dentro del proceso de nulidad electoral, el inciso final del artículo 277 del CPACA Dispone:

**“ARTÍCULO 277. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y FORMAS DE PRACTICAR SU NOTIFICACIÓN.** Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

1. (...)

En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación.” (Subrayas del despacho)

En concordancia con la norma anterior el artículo 233 del CPACA, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, establece que mediante auto separado se correrá traslado a la parte demandada por el término de 5 días para que se pronuncie sobre la solicitud<sup>1</sup>.

Sobre este particular el Consejo de Estado, Sección Quinta, mediante providencia del 9 de diciembre de 2015, Rad. No. 11001032800020150004500 con ponencia del Consejero Dr. Alberto Yepes Barreiro indicó:

*“En este orden de ideas, y, si bien la normativa que rige el procedimiento electoral no prevé que de la mencionada solicitud se deba correr traslado, lo cierto es que tampoco lo prohíbe, razón por la cual este Despacho, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, especialmente del demandado, aplicará analógicamente el artículo 233 del C.P.A.C.A.*

*Por ello, dispondrá que previo a decidir sobre la suspensión provisional, se comuniquen los fundamentos de esta solicitud al demandado (...), al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, a través de su Presidente, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, a fin de que expongan sus consideraciones sobre los fundamentos de la precitada petición.”*

Al respecto también puede consultarse el auto del 2 de agosto de 2018 del Consejo de Estado, Sección Quinta, radicado No. 13001-23-33-000-2018-00394-01, en la que se indica que el traslado de la solicitud de medida cautelar está sometida a los principios de independencia y autonomía del juez.

Así las cosas, previo a decidir sobre la medida cautelar y la admisión de la demanda, se dispondrá correr traslado de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado a la parte demandada -CONCEJO MUNICIPAL DE CHIVATA e IVAN RICARDO PIRACHICAN BERNAL-, para que en el término de 3 días se pronuncie sobre ella, para lo cual deberá notificarse el presente auto de manera electrónica al Concejo de Chivata y al Ministerio Público y de manera física al demandado Iván Ricardo Pirachican. Si bien es cierto el artículo 233 del CPACA indica que el término de traslado es de 5 días, en atención a la celeridad que debe imprimirse a este trámite, el término de traslado será de 3 días.

El término de traslado, empezará a correr a partir del día siguiente en que se reciba la respectiva comunicación.

Finalmente teniendo en cuenta que el demandante solo aporta un correo electrónico del demandado IVAN RICARDO PIRACHICAN BERNAL y manifiesta no tener más información para su notificación, el despacho ordenará al Concejo Municipal de Chivata que dentro del término de 12 horas contadas a partir del

<sup>1</sup>“El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.”

recibo del correspondiente oficio, indique la dirección física y electrónica relacionada por el señor IVAN RICARDO PIRACHICAN BERNAL en su hoja de vida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público de la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo demandado por medio del cual el Concejo Municipal de Chivata declaró la elección del señor IVAN RICARDO PIRACHICAN como Personero Municipal de Chivata, para que dentro del término de 3 días expongan lo que consideren pertinente en relación con los fundamentos de la medida cautelar.

**SEGUNDO:** Ordenar al Concejo Municipal de Chivata que dentro del término de 12 horas contadas a partir del recibo del correspondiente oficio indique la dirección física y electrónica relacionada por el señor IVAN RICARDO PIRACHICAN BERNAL en su hoja de vida. Por Secretaría ofíciase de manera inmediata.

**TERCERO:** Por Secretaría procédase a notificar la presente decisión a los demandados y al Ministerio Público a través de las direcciones aportadas con la demanda y a la que remita el Concejo Municipal de Chivata respecto del señor Iván Ricardo Pirachican.

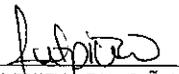
Abrir cuaderno separado de la solicitud de medida cautelar (fl. 9 y 10) y esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

  
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO

Juez

EPDV

 <p>Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>09</u> de hoy <u>20/02/2020</u> en el portal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.</p> <p> LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO SECRETARÍA DE ZARANDIA DEL JUDICADO ADMINISTRATIVO</p>
--